



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Dispone un sistema general de control de consumo de drogas en las autoridades que indica

SESIÓN N°

53

FECHA

10-08-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CONSAGRA UN SISTEMA
GENERAL DE CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS APLICABLE A LAS
AUTORIDADES QUE INDICA**

I.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

1.- El ejercicio de funciones públicas exige los más altos estándares de integridad, responsabilidad y, qué duda cabe, transparencia, lo cual resulta hasta obvio toda vez que quienes adoptan decisiones públicas, administran recursos fiscales, ejercen potestades estatales o desempeñan cargos de especial relevancia institucional por lo que deben mantener una conducta compatible con la confianza que la ciudadanía deposita en ellos.

2.- El narcotráfico y el crimen organizado constituyen una amenaza directa para la seguridad pública, el Estado de Derecho y el normal funcionamiento de las instituciones democráticas y, tal como hemos visto en el último tiempo, su expansión no depende únicamente de la producción y comercialización de drogas, sino también de su capacidad para penetrar, corromper, coaccionar o condicionar a quienes ejercen funciones públicas o adoptan decisiones de relevancia institucional.

3.- La lucha contra estas organizaciones exige reducir todos los espacios de vulnerabilidad institucional, ya que efectivamente, el consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales por parte de autoridades, funcionarios o personas que desempeñan funciones especialmente relevantes no constituye exclusivamente una conducta perteneciente al ámbito privado, toda vez que dicha conducta puede generar vínculos con mercados ilícitos, exponer al consumidor a presiones o extorsiones y comprometer su independencia, imparcialidad y capacidad para ejercer adecuadamente el cargo.

4.- Resulta contradictorio exigir a las instituciones del Estado perseguir el narcotráfico mientras quienes ejercen cargos sometidos a estándares reforzados de probidad participan, mediante el consumo ilegal, de la demanda que sostiene económicamente dicho mercado.

Sin desconocer la necesidad de políticas sanitarias de prevención, tratamiento y rehabilitación, el ejercicio de funciones públicas de especial relevancia justifica un estándar más estricto de conducta e integridad.





5.- Nuestro ordenamiento contempla prohibiciones y controles respecto de determinadas autoridades y funcionarios, sin embargo, estas reglas se encuentran dispersas en distintos cuerpos normativos y no configuran un estándar general que permita prevenir que personas expuestas al narcotráfico o vinculadas al mercado ilegal de drogas continúen ejerciendo funciones públicas especialmente sensibles.

6.- La Ley establece un criterio objetivo para determinar qué autoridades, funcionarios y otras personas, por la relevancia de sus cargos o funciones, deben efectuar una declaración de intereses y patrimonio. Utilizar esa obligación como elemento delimitador permite evitar un catálogo constitucional extenso, incompleto y susceptible de quedar desactualizado.

7.- En consecuencia, resulta razonable que quienes están sujetos a deberes reforzados de transparencia patrimonial queden también sometidos a controles destinados a prevenir y detectar el consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, dando la posibilidad de justificar su consumo por un tratamiento médico. Esta medida busca proteger la independencia de la función pública, reducir los riesgos de infiltración o coacción y fortalecer la capacidad del Estado para combatir el narcotráfico y el crimen organizado.

8.- La consecuencia constitucional no debe fundarse en el mero resultado inicial de un examen, debe recaer sobre el consumo debidamente acreditado mediante un procedimiento racional y justo, con confirmación técnica, cadena de custodia, derecho a contramuestra, posibilidad de formular descargos y mecanismos de reclamación.

II.- IDEA MATRIZ

El proyecto tiene por objeto establecer un sistema general de controles destinados a detectar el consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales respecto de toda autoridad, funcionario o persona que, de conformidad con la ley, se encuentre obligada a efectuar una declaración de intereses y patrimonio. Asimismo, establece que el consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, debidamente acreditado, constituirá una inhabilidad sobreviniente para continuar ejerciendo el respectivo cargo o función, a menos que se justifique su consumo por un tratamiento médico.

POR TANTO, la diputada que suscribe viene en presentar el siguiente:





PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. - Incorpórense, en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno:

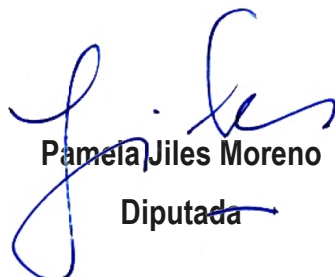
“Las autoridades y funcionarios señalados en el inciso tercero quedarán sometidos a un sistema de controles destinado a detectar el consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales.

Los controles deberán efectuarse al asumir el respectivo cargo o función y durante su ejercicio, con la periodicidad y conforme a mecanismos de selección objetivos, aleatorios y no discriminatorios que determine la ley.

El consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, debidamente acreditado, conforme al procedimiento establecido por la ley, constituirá una inhabilidad sobreviniente para asumir y/o continuar desempeñando el respectivo cargo o función, a menos que se justifique su consumo por un tratamiento médico.

La negativa injustificada a someterse a un control, así como cualquier acción u omisión deliberada destinada a impedir, alterar o falsear su realización o resultado, producirá los mismos efectos establecidos en el inciso precedente.

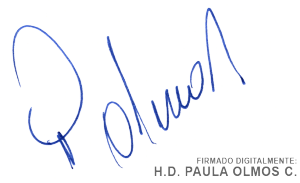
La declaración de la inhabilidad y la cesación, remoción, destitución, retiro, baja o término del cargo o función que corresponda serán resueltas por el órgano competente, mediante el procedimiento establecido por la Constitución o la ley y con pleno respeto de las garantías de un procedimiento racional y justo.


Pamela Jiles Moreno
Diputada




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA OLMOS C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR CONTRERAS V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TAMARA RAMIREZ R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN VALENZUELA H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.

